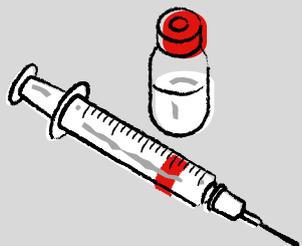


INCAPACIDAD TEMPORAL

CCOO
servicios
grandes
almacenes



*Enfermedad Común
-
Accidente no laboral*

Nuestro Convenio Colectivo, en su artículo 49, presenta el modo en el que la empresa actúa ante una enfermedad común o un accidente no laboral debidamente acreditadas. Actualmente, ante estas situaciones, las trabajadoras o trabajadores no percibirán retribución ni complemento alguno durante los 3 primeros días. Al finalizar el año y si no se ha iniciado otro proceso de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral, la empresa abonará terminado este año el 100% del Salario Base de Grupo.

Es hora de recuperar derechos perdidos actualizando este artículo en Convenio Colectivo y percibiendo el 100% de nuestro salario bruto desde el primer día de baja.



CCOO

EL PODER DE
CAMBIAR LAS COSAS

